

Chetumal, Quintana Roo, a 26 de marzo de 2024.

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO ELECTORAL.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

TEOROO
OFICIALIA DE PARTES

26/MAR/2024 11:02PM

Marisol Pitol.

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, con el debido respeto comparezco y **EXPONGO**:

Mediante el de cuenta, vengo a presentar **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la sentencia de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por el pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, recaída en autos del expediente **PES/011/2024**.

En términos del presente, pido que el mismo sea remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, a efectos de su debida sustanciación y resolución.

Por lo expuesto, atentamente **PIDO**:

ÚNICO. - Acordar de conformidad a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.


C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a 26 de marzo de 2024.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ASUNTO: JUICIO ELECTORAL.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL.**

LEOBARDO ROJAS LÓPEZ, en mi calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida en el acuerdo impugnado, adjuntando copia de mi credencial de elector, como anexo **UNO**, en la cual se me reconoce con la calidad con la que me ostento; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al [REDACTED] [REDACTED]; ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1º, 99 párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso b) en relación al 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en concordancia a los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

y bajo el amparo de la sentencia **SUP-JRC-158/2018**, vengo a interponer **JUICIO ELECTORAL** en los términos que a continuación de conformidad con el artículo 9 y 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. - La resolución de fecha veintidós de marzo de 2024, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en los autos del expediente **PES/011/2024**, mismo que tuve conocimiento ese mismo día de la resolución de mérito.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD. Estos también están reunidos, como se verá a continuación.

OPORTUNIDAD. La demanda se presentó dentro de los cuatro días que fija el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la notificación de la resolución impugnada se practicó mediante la notificación personal realizada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el día veintidós de marzo de 2024, y la demanda se presenta el día veintiséis de marzo del año en curso, por lo cual se está en tiempo y forma con el presente recurso.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El Juicio Electoral es promovido por parte legítima, toda vez que el suscrito es actor dentro del Procedimiento Especial Sancionador en el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el **PES/011/2024**, de conformidad con el artículo 13 párrafo primero inciso b), de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como todos los artículos referentes a la tutela efectiva.

El suscrito, **C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ**, acredito con la copia de la respectiva credencial para votar con fotografía, misma que adjunto como anexo **UNO**, u otros documentos que se acompañan, misma que

en todo caso, en términos del artículo 18.2 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me debe reconocer en su informe circunstanciado el Tribunal Electoral de Quintana Roo, señalada como responsable, toda vez que, en el expediente **PES/011/2024**, se me reconoce también la calidad con la que promuevo.

Aunado a lo anterior por mi propio derecho, en términos de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 25. Protección Judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Parte se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;**
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y**
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.**

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Los artículos 1, 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ANTECEDENTES

De nueva cuenta acudo a esta autoridad electoral con la finalidad de denunciar la conducta sistemática, reiterada y para nada aislada por parte de la servidora pública denunciada, por lo que ninguno de los hechos que se ha denunciado o conducta anterior es ajena de una de otra, si no que constituyen una estrategia de carácter político electoral a través de la **compra de tiempo en internet**, por la que se buscó y consiguió un posicionamiento político/mediático de la denunciada, de tal manera que, como se mostrará, esta queja debe analizarse considerando todas las anteriores, pues solo así se evidencia una conducta sistemática por parte de la denunciada, ya que si se parcializan o se ven de forma aislada, ello impide ya de entrada, por cuestión metodológica, poder apreciar la sistematicidad en la comisión de las infracciones y la campaña orquestada desde un inicio para conseguir el posicionamiento ante la población mediante la erogación excesiva e ilegal de recursos, por lo que se solicita que se analice ese actuar realizado, como se plantea, desde hace meses con un mismo propósito, con la misma estrategia y por la misma empresa involucrada y solo después de haber realizado el análisis de todo lo expuesto, en conjunto, se determine si efectivamente es una infracción o no.

Lo anterior se sostiene a partir de los precedentes que narro a continuación, pues antes de exponer los nuevos hechos que continúan la comisión de esta infracción, que vengo a interponer en nombre de mi representado partido, pues no se trata de meros antecedentes, sino del origen de la infracción que **permanentemente y de forma continua** ha desarrollado la denunciada.

Así, se trata de una clara conducta de uso de recursos económicos para posicionar ante la ciudadanía de Benito Juárez a quien hoy se denuncia, para darle posicionamiento mediante un comportamiento sistemático y permanente en el tiempo y no mediante algún evento aislado, pues se trata de una campaña propagandista con una sobreexposición política y mediática de la denunciada en redes sociales, portales web y medios de comunicación tanto televisivos como impresos, lo cual haré notar en este capítulo apartado, en el que se muestran las quejas presentadas que tal vez analizadas aisladamente constituyan conductas lícitas, pero cuando se aprecian en su debido contexto, muestran una campaña orquestada para posicionar ilícitamente a la denunciada cometiendo un fraude a la ley, confiando en que se analizarán sólo de forma aislada lo que impide ver la permanencia en el tiempo y la sistematicidad, es por ello que se solicita muy comedidamente que se analicen en su integridad, como parte de una campaña ilícita.

Esta manera de proceder de la denunciada, es la primera vez que se plantea, pues en esta ocasión no se denuncian hechos aislados, sino una sola infracción sistemática y permanente en el tiempo realizada mediante la misma empresa. Esto es; la entidad de la infracción denunciada no se había formulado con anterioridad, pues mientras que actos aislados denunciados, por sí mismos no pudieran constituir infracciones, el haber orquestado una campaña ilegal a lo largo del tiempo, es una infracción diversa, permanente y sistemática, de la misma manera que impedir que una persona siga su camino podría no constituir un ilícito, pero prolongar eso en el transcurso del tiempo, impidiendo que una persona pueda dejar un determinado lugar por días, o meses puede constituir privación ilegal de la libertad o secuestro, independientemente de que la primer conducta puntual denunciada no se pudiera apreciar como algo ilícito, pues solo su prolongación en el tiempo es lo que permitiría la actualización del ilícito y, en este caso, las nuevas conductas que se denuncian, aunadas a todas la anteriores, es lo que muestran esta infracción sistemática.

PAUTADO

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	PERSONAS DENUNCIADAS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/142/2023/QROO	28 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "LA PANCARTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG65/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/139/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "PODER Y ESTADO, PERFILES" RED SOCIAL FACEBOOK , INSTAGRAM Y PORTAL WEB 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG62/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/133/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "ALERTA QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG56/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/134/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "CARIBE NOTICIAS" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES 	INE/CG57/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

			Y/O MEDIOS DIGITALES		
INE/Q-COF-UTF/13 5/2023	28 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG58 /2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/13 6/2023/ QROO	5 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG59 /2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/13 8/2023/ QROO	5 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG61 /2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/14 9/2023/ QROO	13 DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "EN CAMPAÑA MX" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCION PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG67 /2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/14 1/2023/ QROO	01 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA 	INE/CG64 /2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

		<ul style="list-style-type: none"> • "UNIDAD OBRADORISTA" RED SOCIAL YOUTUBE 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		
INE/Q-COF-UTF/140/2023/QROO	05 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "LA VERDAD DE LA NACIÓN" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG63/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/153/2023/QROO	13 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA "NOVEDADES QUINTANA ROO" RED SOCIAL YOUTUBE 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 	INE/CG97/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/19/2024/QROO	06 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "QUINTANA ROOENSE HOY" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 	INE/CG101/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
N°	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
1	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ • ENTRE OTROS 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO

2	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "LA PANCARTA DE QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
3	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO • NOTIMEX.NET • RESISTENCIA OBRADORISTA • QUINTANA ROOENSE HOY 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
4	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • 24 HORAS QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
8	28 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • 24 HORAS QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
9	9 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL • APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO • EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES 		EN ESTUDIO

			Y/O MEDIOS DIGITALES		
10	10 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA QUINTANA ROOENSE HOY 	<ul style="list-style-type: none"> USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
11	13 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 24 HORAS QUINTANA ROO RED SOCIAL <u>YOUTUBE</u> 	<ul style="list-style-type: none"> USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		
18	5 DE ENERO DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PUEBLO INFORMADO 	<ul style="list-style-type: none"> USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO
19	6 DE ENERO DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA QUINTANA ROOENSE HOY 	<ul style="list-style-type: none"> USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y/O GUBERNAMENTAL APORTACIONES DE ENTE IMPEDIDO EGRESO NO REPORTADO PAUTADO EN REDES SOCIALES Y/O MEDIOS DIGITALES 		EN ESTUDIO

BARDAS

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
------------	------------------	------------	-------------------	-----------------	---------------

INE/Q-COF-UTF/131/2023/QROO	5 DE DICIEMBRE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PROPAGANDA DIFUNDIDA EN NUEVE BARDAS 	INE/CG55/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
N°	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
17	3 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO PROPAGANDA DIFUNDIDA EN NUEVE BARDAS 		EN ESTUDIO

RADIO Y TELEVISIÓN

N°	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
UT/SCG/PE/LRL/CG/1208/PEF/22/2023	24 DE NOVIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA CANAL 10 TV ABIERTA "NOTIVISION PENINSULAR" 	<ul style="list-style-type: none"> USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA GASTOS NO REPORTADOS SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD PAUTADO EN LA RED SOCIAL YOUTUBE POR 		<ul style="list-style-type: none"> EN RECURSO EN LA UCA SE PIDE A LA UTF PEDIR INFORMES

			LA PUBLICACIÓN DE UNA ENCUESTA		
20	14 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL 40 EN LA PENÍNSULA • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO
21	14 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS XHCCQ 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO
23	23 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS 		EN ESTUDIO

			DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD		
24	23 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO
28	01 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS • SIPSE XHCCU 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD PAUTADO EN LA RED SOCIAL YOUTUBE 		<ul style="list-style-type: none"> • EN ESTUDIO • EN LA UCA SE PIDE A LA UTF PEDIR INFORMES
29	14 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • TV AZTECA QUINTANA ROO CANAL A MAS SEÑAL XHCCQ 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN 		EN ESTUDIO

			<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD • PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK 		
30	23 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO SEÑAL XHCUN 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD • PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB 		EN ESTUDIO
31	23 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO SEÑAL XHCUN 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD • PAUTADO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK 		EN ESTUDIO
27	03 DE FEBRE RO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUP ANA 101.7 FM ESTACIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO

		DEL GRUPO SIPSE	<ul style="list-style-type: none"> • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		
28	11 DE FEBRE RO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUP ANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO
29	20 DE FEBRE RO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ RADIO TURQUESA, con señal XHNUC -FM, transmitido en las estación 105.1 FM. ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS • SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN RADIO • VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD 		EN ESTUDIO

ENCUESTAS

EXPEDIENTE	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS	SITUACIÓN LEGAL	OBSERVACIONES
INE/Q-COF-UTF/137/2023/QROO	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 	INE/CG60/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/143/2023/QROO	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • GASTOS NO REPORTADOS, SUBVALUACIÓN Y APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 	INE/CG66/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/11/2024/QROO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "PERIODICO ESPACIO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 	INE/CG98/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/14/2024/QROO	3 DE ENERO DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "YO AMO CANCÚN" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOCION GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • PAUTADO DE UNA ENCUESTA • VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS 	INE/CG100/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN

N°	DE FECHA	QUEJAS AÚN SIN RESPUESTA			
			DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD		
INE/Q-COF-UTF/07/2024/Q ROO	21 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •"QUINTANA ROO EXPRESS" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • PAUTADO DE UNA ENCUESTA 	INE/CG87/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
INE/Q-COF-UTF/22/2024/Q ROO	27 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •"RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 	INE/CG102/2024	SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN
5	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •LÍDER QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
6	23 DE NOVIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •NOTIMEX.NET 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
7	23 DE NOVIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS 		EN ESTUDIO

	DEL 2023	•QUINTANARROENSE HOY	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		
12	21 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •QUINTANARRO EXPRESS 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
13	21 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •DRV NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
14	21 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •GRUPO PIRAMIDE 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
15	21 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> •ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA •EL MIRADOR QUINTANARRO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS 		EN ESTUDIO

			APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO		
16	27 DE DICIEMBRE DE 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RESISTENCIA OBRADORISTA – UNIDAD Y HONESTIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
22	22 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • LÍDER QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO 		EN ESTUDIO
25	30 DE ENERO DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • ARTILLERÍA POLÍTICA 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA 		
27	11 DE DICIEMBRE DEL 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • "RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCION PERSONALIZADA • PAUTADO EN REDES SOCIALES Y EN UNA ENCUESTA • SUBVALUACIÓN • GASTOS NO REPORTADOS • APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO • COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA 		EN ESTUDIO

El análisis sistémico de las quejas antes señaladas permite obtener las siguientes conclusiones:

- Se trata de (50) CINCUENTA quejas presentadas en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña.
- Las conductas denunciadas han consistido, fundamentalmente, en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, compra de tiempo en internet, así como compra y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, así como infracciones en materia de fiscalización.
- En las quejas se han denunciado múltiples pautados, pintas de bardas, apariciones en radio y televisión, así como encuestas y notas. En concreto:
 - Veintidós de pautados.
 - Dos de pintas de bardas.
 - Nueve apariciones en radio y televisión.
 - Diecisiete encuestas de las cuales 10 son encuestas Pautadas
- En las quejas se han denunciado las conductas de múltiples portales de noticias y perfiles en redes cuyos mensajes han configurado las infracciones en favor de Ana Patricia Peralta de la Peña, como lo son:
 - “LA PANCARTA QUINTANA ROO” RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB
 - “PODER Y ESTADO, PERFILES” RED SOCIAL FACEBOOK, INSTAGRAM Y PORTAL WEB
 - “ALERTA QUINTANA ROO” RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM

- "CARIBE NOTICIAS" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
 - "4T INFORMA" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
 - RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM"
 - "EN CAMPAÑA MX" RED SOCIAL FACEBOOK
 - "UNIDAD OBRADORISTA" RED SOCIAL YOUTUBE
 - "LA VERDAD DE LA NACIÓN" RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM
 - "NOVEDADES QUINTANA ROO" RED SOCIAL YOUTUBE
 - "LA PANCARTA DE QUINTANA ROO" RED SOCIAL FACEBOOK
 - "NOTIMEX.NET"
 - "RESISTENCIA"
 - "24 HORAS QUINTANA ROO"
 - "EL MIRADOR QUINTANA ROO"
 - "LÍDER QUINTANA ROO"
 - "PUEBLO INFORMADO"
 - DRV NOTICIAS
 - GRUPO PIRAMIDE
 - RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
 - "PERIODICO ESPACIO" RED SOCIAL FACEBOOK Y PORTAL WEB
 - "YO AMO CANCÚN" RED SOCIAL FACEBOOK
 - "QUINTANA ROO EXPRESS" RED SOCIAL FACEBOOK
- Las publicaciones alojadas en tales portales tienen una orientación política en la que destacan el nombre e imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, difunden logros de gobierno como suyos, destacando su imagen, y la posicionan en la próxima contienda electoral a través de equivalentes funcionales de llamados al voto.
 - Los espectaculares se publicaron de manera próxima al proceso electoral y una vez iniciado este, pues desde octubre y hasta el

presente mes se tiene noticia de estos. En contexto, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el Acuerdo (IEQROO/CG/A-071-2023) por medio del cual se aprueba el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los once ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Las fechas que interesan en 2024, quedaron como se sigue:

22 de enero	DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 PARA ELEGIR A LAS DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	Artículo 296, párrafo segundo y tercero de la Ley de Instrucciones y Reglamentos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral de Quintana Roo 2023-2024	Consejo General
-------------	--	---	-----------------

- En el caso de los siguientes portales existe un enfoque de propaganda partidista, al tener identificaciones alusivas a Morena, como lo son: 4T INFORMA” RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM RESISTENCIA OBRADORISTA- UNIDAD Y HONESTIDAD” RED SOCIAL FACEBOOK E INSTAGRAM”.
- Otros portales tienen un vínculo demostrado con alguna entidad de gobierno. Este es el caso de **RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO**, del portal de noticias **“24 horas, el Diario sin límites”** de la persona moral **“24 Alternativa de Publicidad”** y de **“Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V”**, los cuales han firmado contrato con el **Ayuntamiento de Benito Juárez** para la difusión, creación o elaboración de contenido para internet en las redes social y portales web.
- A pesar de que se trata de portales diferentes, existe una unidad de discurso. Ello, que se publican frases idénticas en todos ellos, alusivos a Ana Patricia Peralta de la Peña. Tal es el caso de la frase “Cancún nos une” y sus variaciones publicadas en los diferentes portales que se denuncian y redes sociales así como:
 - #CancúnNosUne
 - ¡El deporte nos une!

- Bonfil nos une y nos seguirá uniendo para transformar
- #SeguirTransformando
- #SíAlDeporte
- #CancúnLimpio
- #CancúnNosUne para #SeguirTransformando
- Ana Paty Peralta
- Mara Lezama
- #LaCulturaEnCancúnNosUne
- #TurismoDeportivo
- #SíAlDeporte
- #NuevoAcuerdo
- #QuintanaRoo.
- Andrés Manuel López Obrador

Además, en distintos casos hay alusión a acciones de gobierno en las que se destaca la figura de Ana Patricia Peralta de la Peña, haciéndolos pasar por logros personales. Ese es el caso de expresiones como “Transformando Cancún”, “Seguir Transformando Cancún” y sus variaciones.

- Asimismo, hay unidad en cuanto a los colores “Guinda” desplegados y a la tipografía “Surface Bold” utilizada en diferentes portales denunciados igual a los que usa el Partido Político MORENA
- Las publicaciones denunciadas constan en pautas pagadas, lo que se demuestra en cada queja. Además, el número de pautas identificadas asciende a 32, mientras que el costo a \$ 444,073.00 pesos aproximadamente sin contar YouTube ni los portales web y los contratos y convenios existentes que fueron requeridos a los diferentes medios digitales o páginas de noticias. Para ello, es importante recordar que el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo (IEQROO/CG/A-070-

2023) por medio del cual se determinan los topes de gastos de campaña y precampaña de la elección de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral 2024. De acuerdo con el considerando 8, inciso b), el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos fue el siguiente:

Tabla 3

NO.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS
		A	B = A*20/100
1	Benito Juárez	\$7,165,884.57	\$1,433,176.91

En este contexto, resulta aplicable el criterio contenido en la resolución de clave **SUP-REC-9/2024**. En dicho precedente, Morena denunció al otrora Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. Lo anterior, por la publicación de notas y columnas periodísticas en diversos medios de comunicación, así como la colocación de espectaculares en diversos puntos de Chihuahua correspondientes a la revista "Contraste", en el contexto de su aspiración a una candidatura a una senaduría de la República.

En el fondo de la controversia, la Sala Superior estimó que "aun y cuando la actividad de promoción se realice a través de una entrevista, en ejercicio de una actividad periodística en donde no se utilicen recursos públicos, no se configura una causa que excluya tener por actualizada la infracción, porque para tenerla por colmada no se requiere que se trate de un elemento propagandístico que derive de erogaciones provenientes de las arcas del Estado".

En el caso, el denunciado, en primera persona, destacó su trayectoria personal e hizo referencia a obras públicas, así como acciones programas y planes de gobierno, las cuales fueron difundidas a través de internet. Además, las libertades efecto, las libertades de expresión y prensa, en manera alguna constituyen derechos que exceptúen a los

servidores públicos del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales en materia de neutralidad e imparcialidad establecida en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, confirmó la sentencia indicada confirmó la resolución de la Sala Regional Especializada por la cual, entre otras cosas, determinó la existencia de promoción personalizada atribuida al otrora Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua por las manifestaciones realizadas en una entrevista.

La relevancia que dicho precedente tiene para el presente caso es que, aun concediendo que los portales en los que se compartieron los pautados no recibieron recursos públicos en fraude a la Ley, Ana Patricia Peralta de la Peña realizó manifestaciones y se promocionó a través de tales elementos publicitarios, por lo que debe ser responsable por sus aseveraciones, sin que la libertad periodística ampare su actuar.

Finalmente, se reitera que el análisis que realice la autoridad responsable debe correlacionar todos los hechos denunciados, pues la sistematicidad de la conducta es un elemento para la acreditación de la infracción. En efecto, debe considerarse la unidad de mensaje, de discurso y la orientación común: destacar la imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, promocionando actos de gobierno como logros personales, de cara al proceso electoral en curso. Actuar de manera contraria implicaría romper la continencia de la causa y segmentar la información que sirve de premisa a la autoridad resolutora para determinar la actualización de la infracción.

HECHOS

Fundo este medio de impugnación en las consideraciones de hecho y de derecho que menciono a continuación:

CAPITULO DE HECHOS:

PRIMERO. - Con fecha **cinco de enero de 2024**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, realizó la Declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario local 2024, tal y como lo dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el plan integral y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2024, en donde se asienta que el día 19 de enero al 17 de febrero, fue el periodo de LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; del mismo modo en el documento referido se infiere que DEL 18 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL COMPRENDE EL PERIODO DE INTERCAMPAÑA del proceso electoral ordinario local 2024.

TERCERO. – Con escrito fecha **tres** de febrero de 2024, y presentado el día cuatro de febrero del año en curso mi representada, el partido de la Revolución Democrática, presentó “**QUEJA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES POR PROMOCIÓN PERSONALIZADA ATRIBUIBLE A LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la promoción personalizada de su persona y/o COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA, en el medio de comunicación, PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONDUCIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATTS DE POTENCIA, quien puede ser notificada en Av. Tulum No. 5 Sm. 5 C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, Quintana Roo; presuntamente conculcatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normativa electoral; así como **en contra de la estación de RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONDUCIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 ESTACIÓN DEL**

GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATTS DE POTENCIA con domicilio en Calzada Centenario Km 2, Carretera a Calderitas Col. Adolfo López Mateos; C.P. 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por la violación a la prohibición de contratación en tiempo aire en radio, ya fuere a título oneroso o gratuito, llevada a cabo directamente o por terceros para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en radio, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada del servidor público. Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares. la presente denuncia se funda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: De conformidad con lo anterior, manifiesto lo siguiente:

- Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento.
- Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación RADIO, para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal.
- COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA, Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.
- La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada.

Por lo que en cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y 29 del Reglamento Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, manifiesto a ustedes lo siguientes hechos y preceptos violados de derecho.

..."

CUARTO.- En sesión celebrada en fecha **VEINTICUATRO** de febrero de 2024, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, emitió el: ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **IEQROO/PES/034/2024**, en cuyo punto PRIMERO y SEGUNDO, del Acuerdo dice:

“PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo, y conforme a lo precisado en los Antecedentes y Considerandos del mismo, se determina declarar **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares con tutela preventiva, solicitadas por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, para los fines correspondientes.

...”

QUINTO. – El día veintidós de marzo de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió la sentencia en el expediente **PES/011/2024**, en donde por unanimidad de votos, resolvieron en el apartado ESTUDIO DE FONDO y RESOLUTIVOS de la sentencia lo siguiente:

“...

102. En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas a la presidenta municipal y medio de comunicación denunciado que contravengan la normatividad electoral, procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.

103. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y

d) propuestos en la metodología de estudio.

104. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

SEGUNDO. Dese vista de esta resolución a la Sala Regional Xalapa, por estar relacionada con el expediente RAP/35/2024 de este órgano jurisdiccional y SX-JE-38/2024 del índice de la aludida Sala, para los efectos legales que correspondan.

...”

Por lo que, en base de dichos antecedentes y hechos, se impugna la SENTENCIA de fecha veintidós de marzo de 2024, por la violación flagrantemente los principios de legalidad y certeza, que rigen la materia electoral, lo que ocasiona al suscrito y al interés público, los agravios siguientes:

AGRAVIOS

Con antelación a la exposición de los agravios que se expondrán en el presente capítulo, solicito a esta honorable Sala Regional, sean éstos estudiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de forma ordinaria, en los medios de impugnación en materia electoral, incluido el **JUICIO ELECTORAL**, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los conceptos de agravio, así como realizar las precisiones atinentes, siempre y cuando éstas se puedan deducir claramente de los hechos y razonamientos expuestos por las partes.

Sirven de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias 2/98 y 3/2000 de rubros: “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL” y “AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR¹

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Así como en la página electrónica de este Tribunal <http://portal.te.gob.mx/>

Fundando mi causa de pedir. La violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 17 constitucional, así como 8.1 y 25.1 párrafos a y c de la Convención Americana, tanto en su fase del acceso al recurso judicial como para el cumplimiento de la decisión judicial primigenia.

AGRAVIO PRIMERO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutivos de la resolución de fecha veintidós de marzo del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente **PES/011/2024**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

...

70. Tomando en consideración que tal y como establece el criterio jurisprudencial 38/20013 de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

71. De la cual se colige que el principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda no se traduce en un impedimento por parte de las y los servidores públicos para participar en las actividades que le son encomendadas ni que realicen el ejercicio de las atribuciones; por ende, con motivo de las funciones inherentes al cargo, no se vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, vincule a los procesos electorales, como en el caso acontece.

72. En ese sentido, tal y como refiere la presidenta municipal, aun cuando le resulte incómodo al quejoso, dicha entrevista no puede configurar alguna violación al orden electoral, ya que además de no ser producto de alguna contratación, forma parte del quehacer informativo que un medio de comunicación ofrece, por ende, se comparte lo argumentado por dicha denunciada ya que la divulgación de esa entrevista por parte del medio de comunicación resulta válida.

73. De esa forma, si bien el partido denunciante adujo vulneración al artículo 134 constitucional por la difusión de propaganda personalizada para posicionar la imagen de la denunciada, con el objeto de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, al exponer su imagen, nombre, su alias y su voz en el programa, pues considera que con dicha conducta se pretende afectar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, tomando en consideración el inicio del proceso electoral en el Estado.

74. Contrario a lo señalado, se advierte que el contenido de la entrevista analizada se encuentra dirigida a proporcionar la mayor cantidad de información relevante en torno al tema del reportaje, ya que del análisis del reportaje no se advierte que en dicho trabajo periodístico existan manifestaciones y expresiones por parte de la línea editorial o bien de la servidora pública denunciada en el sentido de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía o a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, como refiere el PRD.

75. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que existe propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

76. En efecto, si bien aparece el nombre y cargo de la presidenta municipal denunciada, del análisis integral de los elementos contenidos en la entrevista y publicación denunciada, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido impugnante, pues de ninguno de los elementos de la entrevista vistos de forma aislada así como conjuntamente, se desprende la intención de posicionarla como una alternativa políticamente postulable para algún cargo de elección popular o bien, para afectar la equidad en la competencia entre partidos, personas precandidatas o candidatas durante el proceso electoral local ordinario en el Estado.

77. Al respecto, conviene precisar que, la Sala Superior en relación con la conducta de propaganda personalizada ha

manifestado que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

78. Asimismo, en la Jurisprudencia 12/201527 a rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

...

98. Por todo lo antes expuesto, se arriba a la convicción de que no se actualizaron los hechos denunciados, pues de las probanzas aportadas, y las realizadas por la autoridad instructora, no generaron la convicción respecto de la realización de actos transgresores a la normatividad electoral por parte de la presidenta municipal denunciada.

...

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO. - Causa agravio al partido de la Revolución Democrática la resolución combatida toda vez que las consideraciones

vertidas por la autoridad responsable, al DECLARAR INEXISTENTES de las infracciones denunciadas. la violación al derecho de acceso la JUSTICIA en su vertiente COMPLETA, por cuanto los argumentos expuestos en la fuente de los agravios.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD AL ANALIZAR LOS ELEMENTOS SEÑALADO EN LA JURISPRUDENCIA 12/2015

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 41, base VI; y 99 de la Constitución Federal, el derecho de acceso a la jurisdicción del Estado debe llevarse a cabo en los plazos y términos previstos en las leyes, favoreciendo en todo momento la interpretación más amplia, que garantice una aplicación preventiva y, en su caso, reparadora de las violaciones a los derechos humanos en que hayan incurrido las autoridades responsables.

La resolución controvertida vulneró el artículo 17 de Constitución Federal, lo anterior quedará demostrado pues la responsable varió la *litis*, la pretensión y adoleció de congruencia interna y externa, lo que trajo como consecuencia la violación a la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada a favor de los gobernados.

Al respecto, es dable señalar que en el rubro de acceso a justicia se basa en los siguientes principios:

- **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;

- **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
- **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,
- **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

En el caso concreto la resolución controvertida impide el acceso a justicia completa, pues la resolución no se ocupa del fondo del asunto, sino que de manera incorrecta en el análisis de la sentencia en el párrafo:

65. Con base en lo anterior, la infracción consistente en la promoción personalizada que se denuncia, no es susceptible de actualizarse precisamente porque no se pone de manifiesto la existencia de algún otro elemento objetivo o material que haga patente que dicha publicidad se realizó para vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, es claro que en la presente caso se analiza un procedimiento especial sancionador, derivado de que en la queja de mi representada, denunció la COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA en

los medios denunciados, en el análisis de la autoridad responsable sostiene que el elemento temporal no se actualiza, que basada en la Jurisprudencia 12/2015, lo define como:

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Siguiendo la misma línea de resoluciones del TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, en su sentencia del expediente **PES/002/2024**, en el párrafo 51 define al elemento personal:

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente...

Es el caso que la publicación denunciada en video y nota, tiene un mensaje de posicionamiento a simple vista, de la presidenta municipal en funciones, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, quien primero fue aspirante, después el seis de diciembre de 2023 se registró en el proceso interno de morena para selección del titular de la candidatura a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y en el día siete de marzo de 2024 fue registrada ante el instituto electoral de quintana roo, como la candidata a la reelección del municipio referido, y el video de la servidora denunciada, **es de fecha veintiocho de enero de 2024**, en pleno periodo de PRECAMPAÑA, en el proceso electoral ordinario local 2024, es decir, si bien es cierto que la denunciada es servidora pública en funciones lo cierto es también que ese momento estaba participando en un proceso interno del partido MORENA, y ese

tiempo de radio y video en las redes sociales que se denuncia, la posicionaban, ya que contrario a lo aduce la autoridad responsable si es fue y es una conducta sistemática y reiterada de la denunciada para posicionarse entre la ciudadanía del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tal y como lo acredita en el capítulo de ANTECEDENTES, del presente JUICIO ELECTORAL, en donde se enlistan las denuncias, en materia de radio y televisión, pautado, encuestas, pinta de bardas, espectaculares, y un largo etcétera de quejas, que se pueden constan en el apartado mencionado de este escrito, en donde aparece su imagen y su nombre, voz, tal y como se expondrá a continuación, es evidente que la posiciona en el PERIODO DE PRECAMPAÑA, y como sigue en las redes sociales del medio también denunciado **PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATTS DE POTENCIA,** lo que violenta la EQUIDAD EN LA CONTIENDA, al permitir que esta publicación siga circulando en la red social FACEBOOK, y que el daño que causa estriba en que al estar alojado en el link del **MEDIO: SIPSE NOTICIAS CHETUMAL** <https://m.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/de-domingo-a-domingo-con-quiroz/1106679387032661/?rdr> y **ENLACE DE TRANSMISIÓN DE FACEBOOK:** <https://m.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/de-domingo-a-domingo-con-quiroz/1106679387032661/?rdr>, sigue llegando a los usuarios de FACEBOOK, no porque sigan a la servidora denunciada sino porque llega a su cuenta del medio y al ser una publicidad pagada sigue circulando en el internet.

Así las cosas: en primer término se debe de tener en cuenta que la reforma constitucional de 2007, sentó las bases para impugnar en la materia electoral la propaganda difundida por los servidores públicos, cuando estos dejan de cumplir con lo siguiente: **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor**

público. El poder reformador de la Constitución para adicionar el artículo 134 constitucional con dichas disposiciones, conviene tener presente la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones."

DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN

"OCTAVO.

Artículo 134

En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos."

DICTAMEN DE LA CÁMARA REVISORA

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PÚBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la**

promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres

ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Derivado de lo anterior se exponen a continuación las publicaciones denunciadas, respecto de la conducta denunciada, consistente en la PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, siendo en el caso concreto que cada publicación denunciada, si bien la A QUO, comentó al respecto de ellas, y concluyó que elemento OBJETIVO NO SE ACTUALIZA, esta afirmación es derrotada bajo el siguiente análisis que se presenta publicación por publicación, pasemos pues al estudio del mismo:

- **Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.(SUP-REP-35/2015)

LA FALTA DE LOS REQUERIMIENTOS A LOS DENUNCIADOS Y LA INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBAS:

- EL Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente **SUP-REP-33/2015**, advierte respecto de los requerimientos a los medios denunciados y la impone a la autoridad investigadora la obligatoriedad de **PONDERAR LA IDONEIDAD DE RECABAR**, mayores datos que permitieran estar en condiciones de saber si las publicaciones señaladas en el escrito de denuncia fueron elaboradas por un reportero, corresponsal o un editor y en su caso. Tal y como lo estableció:

“De la narración del trámite llevado a cabo por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se advierte que formuló un requerimiento de información a los Diarios, para contar con elementos que permitieran determinar la existencia de un contrato en el que, en su caso, se hubiera pactado la publicación de las notas denunciadas.

Empero, al formular el citado requerimiento, la Unidad debió **ponderar la idoneidad de recabar**, a partir de los hechos planteados en la denuncia, información no sólo relacionada con la pretendida contratación de las publicaciones, sino también de las publicaciones en sí mismas, habida cuenta que previamente había recibido como prueba del actor los ejemplares de los periódicos en que aparecen las notas cuyo contenido fue denunciado como promoción personalizada.

En principio, es dable considerar que en términos del artículo 61, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se encuentra facultada para practicar las diligencias idóneas y eficaces para desarrollar su instrumentación.

En el caso, ponderando la libertad editorial que corresponde a los periódicos o medios de comunicación, en la especie, de prensa escrita, la autoridad debía considerar cuáles eran las actuaciones que le permitirían obtener el conocimiento eficaz sobre las características que distinguen en forma particularizada esas notas, como puede ser por ejemplo, las razones que justificaran la ausencia del nombre o firma del reportero o periodista que las hubiera elaborado.

El requerimiento de esa información debía realizarse conforme a la lógica natural o dinámica de la instrumentación que lleva a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y de acuerdo al modo de tramitación que la propia entidad se dio para estar en posibilidad de arribar a ese conocimiento, sin que ello implique en modo alguno la potestad para seguir una pesquisa, esencialmente, porque la práctica de esas actuaciones debe ajustarse precisamente al marco que traza el artículo 61, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece un esquema de postulados que rigen los procedimientos que lleva a cabo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los cuales tienen por objeto dotarlos de razonabilidad y proporcionalidad, pero sobre todo, dar eficiencia y celeridad a los actos instrumentales que se desarrollan para dilucidar los hechos denunciados en materia electoral.

Entre esos principios se encuentran los de exhaustividad y eficacia, conforme a los cuales, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se aducen infractores de la normatividad.

De esta forma, la autoridad administrativa debe, en la fase respectiva del procedimiento, llevar a cabo las actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen.

Es por ello que en el caso concreto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de instrumentar debidamente el expediente, se encontraba en posibilidad de formular a los medios de comunicación impresa, en un ámbito de respeto a su libertad editorial, aquellas preguntas que, sumadas a las que la propia autoridad diseñó, le permitieran arribar a una certeza plena sobre los hechos objeto de la denuncia.

En ese sentido, es posible considerar la razón por la cual las publicaciones materia de controversia, carecen de la firma del reportero o periodista que las elaboró o la razón por la cual se encuentran publicadas en esos formatos, o bien el criterio o patrón seguido para hacer esa distinción, siempre en respeto

al ámbito de libertad editorial que asiste a dichos medios de comunicación.

Lo anterior, con el fin de integrar el expediente en modo más exhaustivo, como lo marca el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y así poder determinar, si las publicaciones señaladas en la queja, efectivamente constituían promoción personalizada, o si se trataba de notas realizadas con motivo de la labor periodística.

Así, a partir de la lógica que la autoridad administrativa implementó para la instrumentación del procedimiento, al solicitar información a los medios de comunicación en los que aparecen las publicaciones materia de la queja, debió ponderar la idoneidad de solicitarles, salvaguardando el respeto a su ámbito editorial, mayores datos que permitieran estar en condiciones de saber si las publicaciones señaladas en el escrito de denuncia fueron elaboradas por un reportero, corresponsal o un editor y en su caso, se proporcionara el nombre de estos últimos; el criterio al cual obedece la publicación de la nota en un recuadro.”

Como queda expuesto hay toda una línea jurisprudencial que se dejó de atender por parte del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, quien en primer término no fue exhaustivo respecto del análisis de las PUBLICACIONES DENUNCIADAS, y además incurrió en una falta de valoración de las pruebas ofrecidas por el partido de la revolución democrática, por cuanto a los requerimientos que debió realizar y que los mismos obran en el capítulo de PRUEBAS de la queja primigenia, por lo tanto, pasamos analizar por cuanto al elemento objetivo que en la sentencia combatida la autoridad responsable incurrió en una falta de exhaustividad, vamos a continuación los cuadros que señalan una a una de las publicaciones denunciadas y sus elementos, basados en la Jurisprudencia 12/2015:

PES/011/2024	
ELEMENTOS.	PUBLICACIÓN. SIPSE NOTICIAS CHETUMAL PAGINA: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1106679387032661
<p>PERSONAL</p> <p>VIDEO</p> <p>VOZ</p>	
<p>OBJETIVO</p> <p>Trabajando mucho, respaldando las acciones de la Gobernadora, sumándonos también y haciendo. Propio desde lo que nos toca desde el Ayuntamiento de Benito Juárez, también haciendo un respaldo muy importante hacia los empresarios. Hemos tenido una agenda de trabajo llenísima. Desde la mañana tuvimos reuniones con fundadores de Riu, tuvimos ya reuniones también con los concejales de Málaga, que hay una buena propuesta ahí de hacer el mandamiento por las buenas prácticas y lo que se ha transformado también Málaga. ¿Entonces? Es muy, muy interesante esta propuesta también. Bueno, pues la Gobernadora ha dado muy buenas noticias para nuestro destino, El Mundo maya, que será espectacular todo lo que se abrirá con este proyecto y aparte el lanzamiento de la Guía Michelin que lo tendremos en Quintana Roo, que como bien lo dice ella, es esa justicia hacia muchos chefs restauranteros de nuestro Estado que durante mucho tiempo le han echado muchas ganas y hoy podrán ser parte de esta ya Michelin y sobre todo pues haciendo equipo no, que eso es lo que lo que buscamos siempre, pues con mucho trabajo mi querido Joaquín Si es, este platicaba con Jesús Almagra, porque también estamos viendo cuáles son el sentido, no de los tour operadores, de las aerolíneas, de los hoteleros he estado reuniéndome también con ellos para ver cómo vamos y pinta muy muy bien este 2024, mañana estaremos dando a conocer toda la agenda de actividades que encabezará el municipio de Benito Juárez, Cancún, desde el ayuntamiento también para seguir impulsando y diversificando nuestra oferta en materia de turismo deportivo y de turismo, congreso y convenciones, sobre todo lo que estaremos comentando el día mañana ¿te lo adelanto? Con el soccer que ya estamos a nada de lo que tengamos en nuestra ciudad, un torneo de fútbol amateur de 7 jugadores, si no mal recuerdo espectacular que tendremos también el Cancún fue Fest, que estará que donde tendremos representación de</p>	<p>muchos países, con podrán compartir después de disfrutar más bien desde la gastronomía, temas de artesanía y bueno, va a ser una feria muy bonita y muy importante en nuestro Congreso Iberoamericano de Turismo Sostenible, inclusive y justo que o sea, que ha creado muchísimas expectativas, aerolíneas quieren participar, quieren participar hoteles, cadenas importantes de hoteles. Quieren participar también, bueno, presidentas municipales para dar las mejores prácticas gobiernos, también para dar las mejores prácticas en materia de esos 3 temas, en sostenibilidad, justicia social e inclusión. ¿Qué vamos a hacer con esto? Pues compartir estas experiencias en cuestión de tantos alojamientos, o sea, de la parte hotelera, como también en la parte de la ciudad. Las ciudades que están haciendo para que tengamos un turismo sostenible, inclusivo y justo</p>

TEMPORALIDAD.

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo. SE ACREDITA:

Ta y se expuso en el capítulo de HECHOS de la queja primigenia, en el proceso interno del partido MORENA, la servidora denunciada participo registrándose para el proceso interno Una vez que dicho partido expidió la

CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 20232024. Expedida en la Ciudad de México, 07 de noviembre de 2023.


Suscrita por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38º Y APARTADO E. DEL ARTÍCULO 41º BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EN LA X SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Para acreditar el registro de la servidora denunciada, se plasma el hecho de la queja primigenia en donde consta esta afirmación:

“6. La **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, se registró el día seis de diciembre de 2023, para participar el proceso interno del partido MORENA, para reelegirse en el cargo que ostenta de **PRESIDENTA MUNICIPAL**, tal y como la servidora pública den su perfil de FACEBOOK lo da conocer

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBfKpCJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V”

Ana Pety Peralta 
 Cancunenses, en Cancún somos ejemplo de como sí podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra. Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes. Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todos y todas soñamos. Porque a ti como a mí, nos inspiramos y nos motiva.
 Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.



Ahora pasemos a la falta de la valoración de las pruebas ofrecidas, así como el indebido desahogo de los requerimientos por parte de la autoridad investigadora, al respecto vale señalar que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, prevee un articulado para la valoración de las pruebas y señala con precisión que pruebas son admitidas en el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

SANCIONADOR, a continuación las disposiciones legales al caso concreto:

Valoración de pruebas

Artículo 39. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 40. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Artículo 41. Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento o inspecciones oculares así como aquellas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Artículo 42. Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario.

Artículo 43. Las notas periodísticas, únicamente tienen valor indiciario sobre los hechos a que se refieren. Será la autoridad resolutora a quien le corresponda calificar el grado convictivo de las mismas, de acuerdo a las circunstancias existentes en cada caso concreto.

...

Artículo 94. En el procedimiento especial sancionador únicamente serán admitidas las pruebas documental, técnica, y en su caso, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Por lo tanto, las PRUEBAS OFRECIDAS por el partido de la revolución democrática, son las siguientes:

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada donde se me reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral requiera al propietario y/o representante legal del medio de comunicación, la estación de la estación con señal: **DE DOMINGO A DOMINGO,** estación de radio la Guadalupeana con señal **101.7 FM CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA,** dentro del programa: "**DE DOMINGO A DOMINGO**", en donde consta la propaganda personalizada en favor de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, el día veintiocho de enero de 2024, de la siguiente información:

- Quién o quiénes son los propietarios del referido medio de comunicación, la estación con señal: **SIPSE NOTICIAS CHETUMAL 101.7 FM CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA,** de **PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ.**

- Si a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación, la estación La Guadalupeana **101.7 FM,** de **SIPSE NOTICIAS CHETUMAL,** tiene o tenía contratos con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- Si los propietarios del medio de comunicación, de los que se requiera su identidad, tienen o tuvieron a la fecha de presentación de la presente queja, contratos con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- Si el locutor y/o conductor del programa "**RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO SIPSE NOTICIAS CHETUMAL CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATS DE**

POTENCIA; tiene contrato con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- Proporcione, de ser el caso, los contratos que tienen con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- Que informe a qué cantidad asciende lo pagado para difundir **el nombre, cargo, voz, de la denunciada, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, dentro del programa denominado: **“DE DOMINGO A DOMINGO” PROGRAMA RADIOFONICO DE SIPSE NOTICIAS CHETUMAL CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUIN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA, 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA** ” que es violatorio del artículo 134 de la Constitución General de la República.

- Si este medio de comunicación social, **“DE DOMINGO A DOMINGO” PROGRAMA RADIOFONICO DE SIPSE NOTICIAS CHETUMAL CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUIN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA, 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA**”, recibió pago, contratación en tiempo en radio, ya fuere a título oneroso o gratuito, llevada a cabo directamente o por terceros, proporcionado el nombre y la cantidad de dinero que se pagó para la difusión de la propaganda gubernamental personalizada en favor de la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, dentro del programa denominado:

ANA PATY PERALTA ENTREVISTA EN FITUR

- Que informe a qué cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales el video en la red social FACEBOOK, que contiene la entrevista de la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, dentro del programa denominado: **“DE DOMINGO A DOMINGO” PROGRAMA RADIOFONICO DE SIPSE NOTICIAS CHETUMAL CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUIN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA, 101.7 FM ESTACIÓN DEL**

GRUPO SIPSE CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA”, donde promociona su nombre, cargo, alias, voz e imagen, además se realiza la propaganda gubernamental personalizada en favor de la servidora denunciada, C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, en el programa denunciado, ya que no sería posible que no pagara para que un video circule en la red de FACEBOOK.

3. - **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el informe que deberá requerir el Instituto Nacional Electoral requiera a la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de la siguiente información:

- Si desde el 25 de septiembre de 2022 a la fecha de presentación de la presente queja, el ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene o tenía contratos con el medio de comunicación **SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, DEL PROGRAMA RADIOFONICO DE DOMINGO A DOMINGO**”, estación con señal **DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA**, en el Estado de Quintana Roo.

- Proporcione, de ser el caso, los contratos que tiene el ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene o tenía contratos con el medio de **SIPSE NOTICIAS CHETUMAL**, estación con señal **101.7 FM LA GUADALUPANA CON 20 MIL WHATS DE NOTICIA**, en el Estado de Quintana Roo.

- Que informe a qué cantidad asciende lo pagado para difundir en la **RADIO SIPSE NOTICIAS CHETUMAL**, estación con señal **101.7 FM CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA, ESTACION DE RADIO LA GUADALUPANA**, en el Estado de Quintana Roo la propaganda gubernamental personalizada en favor de la servidora denunciada.

- Que informe a qué cantidad asciende lo pagado para difundir la propaganda gubernamental personalizada en favor de la servidora denunciada dentro del programa denominado: **“DE DOMINGO A DOMINGO” LA ESTACIÓN DE RADIO LA**

GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATS DE POTENCIA y que este medio de comunicación difunde es violatoria del artículo 134 de la Constitución Federal.

- Si el locutor y/o conductor del programa **DE DOMINGO A DOMINGO DE SIPSE NOTICIAS CHETUMAL, PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATS DE POTENCIA** tiene contrato con el ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

- Proporcione los contratos con el locutor y/o conductor del programa radiofónico "**DE DOMINGO A DOMINGO**" **PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATS DE POTENCIA.**, de la estación de **RADIO SIPSE NOTICIAS CHETUMAL**, estación con señal **101.7 FM CON 20 MIL WHATS DE POTENCIA**, tiene contrato con el ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

- Si en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, o a título personal a pagado tiempo aire en la **RADIO DE DOMINGO A DOMINGO**" **PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONDUCTIDO POR EL PERIODISTA JOAQUÍN QUIROZ EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA GUADALUPANA 101.7 FM ESTACIÓN DEL GRUPO SIPSE CON 20 MIL WATS DE POTENCIA.**, de la estación de **RADIO SIPSE NOTICIAS CHETUMAL** que difunde **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA**, en favor de la servidora denunciada.

- Que informe a qué cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales el video en la red social **FACEBOOK**, <https://m.facebook.com/Snnoticiasc>

hetu/ y :<https://m.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/de-domingo-a-domingo-con-quiroz/1106679387032661/?rdr> de la **RADIO DE DOMINGO A DOMINGO” PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONducido por el Periodista Joaquín Quiroz en la Estación de Radio La Guadalupana 101.7 FM Estación del Grupo SIPSE con 20 mil Wats de potencia.**, de la estación de **RADIO SIPSE NOTICIAS CHETUMAL** la PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA, en favor de la servidora denunciada, ya que no sería posible que no pagara para que el video del programa del día veintiocho de enero de 2024, circule en la red social FACEBOOK.

4.LA TECNICA. - consistente en las fotografías a color, tamaño postal que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral certifique las mismas para debida constancia legal.

5. LA TECNICA. - consistente en la USB que contiene el video correspondiente a la entrevista de **RADIO** en el programa **DE DOMINGO A DOMINGO” PROGRAMA RADIOFÓNICO DE DOMINGO A DOMINGO CONducido por el Periodista Joaquín Quiroz en la Estación de Radio La Guadalupana 101.7 FM Estación del Grupo SIPSE con 20 mil Wats de potencia** al programa del día veintiocho de enero de 2024, que se adjunta a la presente denuncia como anexo **DOS**, y que es motivo de la presente queja, así como solicitando en este momento para que la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral certifique las mismas para debida constancia legal.

6. - INSPECCIÓN OCULAR. Que deberá llevar a cabo esa autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación para constatar la existencia de los hechos investigados en el transcurso de la queja, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

7. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -

Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

8. -PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.

- Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Como se puede deducir se solicitaron los requerimientos necesarios para poder demostrar las conductas denunciadas y en ese tenor la autoridad responsable incurrió en una falta de exhaustividad, al señalar que el partido que represento solo ofreció las siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

Documental Pública. Consistente en copia certificada donde se le reconoce la personalidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática.

Técnicas. Consistentes en fotografías a color, así como, de los links (URL'S), que están plasmados en la denuncia.

Inspección Ocular. Consistente en el Acta circunstanciada con fe pública de fecha ocho de enero, resultante de la certificación del contenido de los links (URL'S) aportados en su escrito de queja, identificado como acta circunstanciada.

Presuncional Legal y Humana. En todo lo que favorezca sus intereses, consistente en razonamientos lógico-jurídicos que realice la autoridad.

Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la quejosa.

Aunado a que en los requerimientos a los medios denunciados, la A QUO, pasó por alto lo ya expuesto en el expediente **SUP-REP-33/2015**:

Empero, al formular el citado requerimiento, la Unidad debió **ponderar la idoneidad de recabar**, a partir de los hechos planteados en la denuncia, información no sólo relacionada con la pretendida contratación de las

publicaciones, sino también de las publicaciones en sí mismas, habida cuenta que previamente había recibido como prueba del actor los ejemplares de los periódicos en que aparecen las notas cuyo contenido fue denunciado como promoción personalizada.

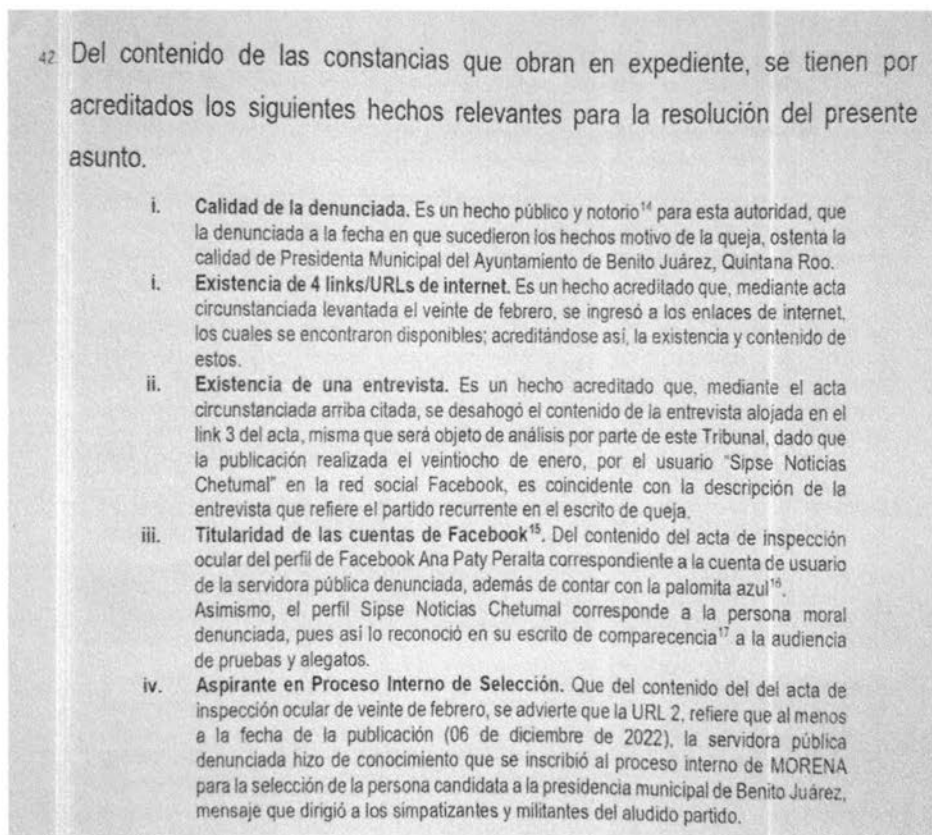
De tal manera que la autoridad responsable realizó una indebida valoración de las pruebas esto es así por en su sentencia

“... ”

ESTUDIO DE FONDO

3. Hechos acreditados.

42. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.



Es decir reconoce en un primer análisis que la servidora denunciada, **quien está contendiendo en el actual proceso electoral local por la vía de reelección**, pero es el caso así como arribó a esta conclusión, es necesario que la queja sea analizada en su contexto ya que en la misma que expone paso a paso los hechos que dan por cierto que en este momento, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal en funciones es la candidata registrada por la coalición ***sigamos haciendo historia por quintana roo***, conformada por los partidos políticos morena, del trabajo y verde ecologista de México, como se ha denunciado y consta en los ANTECEDENTES del presente juicio, para acreditar que estas conductas denunciadas desde el mes de noviembre de 2023, a la fecha ha sido reitera y sistemáticas,

lo que lo tenido un efecto para influir en la decisión de ser designada y registrada como la candidata de la referida coalición, en consecuencia la A QUO, no fue exhaustiva, al determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, para entender la influencia y repercusión de la promoción personalizada que desplegó la servidora denunciada desde su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en el proceso electoral en curso, que por cierto estamos en el periodo de INTERCAMPAÑA, y las publicaciones denunciadas, acaídas el día veintiocho de enero de 2024, en periodo de PRECAMPAÑAS, y siguen circulando en la redes sociales por la compra de tiempo en internet, y por la existencia de contratos y/o convenios de los medios denunciados y la servidora denunciada, para ilustrar lo anterior se plasma una línea del tiempo para acreditar que repercusión de las publicaciones denunciadas y el efecto final: CANDIDATA REGISTRADA por la coalición sigamos haciendo historia por quintana roo, desde el siete de marzo de 2024, y a la fecha de la presentación del presente juicio no se han otorgados medidas cautelares para retirar las publicaciones ni sanción alguna de parte de las autoridades locales, dejando los actos denunciados en la impunidad y lo que ha beneficiado en pleno periodo de INTERCAMPAÑA a la servidora denunciada, posicionándola con ENCUESTAS, USO DE PROGRAMAS SOCIALES Y ACTOS DE GOBIERNO, PAUTADO de publicaciones, COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA denunciada por el partido de la revolución democrática, a continuación la ilustración de la **línea del tiempo**, en donde se expone los efectos o repercusión de las conductas denunciadas que beneficiaron a la hoy CANDIDATA REGISTRADA en el instituto electoral de quintana roo, veamos:

Por lo que se concluye que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO faltó al principio de exhaustividad, por lo que la autoridad responsable dejó atender la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto ha sostenido: **“...están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,...”**, lo cual comprende la obligación de la autoridad resolutora del procedimiento ordinario sancionador, en la impartición de justicia de emitir resoluciones de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, a rubro y letra, establecen lo siguiente:

Organización Política Partido de la Sociedad
Nacionalista.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades

electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar**, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Partido Revolucionario Institucional.

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisprudencia 12/2001

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones;** si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o

juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente los artículos 6, Apartado B, numeral IV de la Constitución y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señalan la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Lo anterior, a fin de proteger el derecho de la ciudadanía y los derechos de las audiencias.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

Artículo 238. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Los medios si están sujetos a no violentar el acuerdo número **INE/CG454/2023**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo

General celebrada el 18 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el relativo a los **“LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIEROS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”**(INE/CG454/2023)

En estos Lineamientos se destaca para el presente asunto el siguiente tema relevante:

II. PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE TRANSMITIR PUBLICIDAD O PROPAGANDA COMO INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y NOTICIOSA

En resumen el medio denunciado, compareció al emplazamiento, tal y como consta en el cuadro de las páginas 51 a la 55 de la sentencia, cuyas posturas resumidas son:

51. Mediante escrito de veintinueve de febrero, el representante legal de “La voz Quintana Roo”, a preguntas realizadas por la responsable refiere que Sipse Noticias es un slogan manejado para promoción de los noticieros y que el representante de la estación de radio XHROOC La Guadalupeana 101.7 FM, lo es el de la empresa “La voz de Quintana Roo.”

52. Asimismo, refiere que a la fecha, ni los propietarios del medio de comunicación, o la persona locutora o conductora del programa “De domingo a domingo”, cuentan con contrato o convenio con personal del ayuntamiento de Benito Juárez, ni con servidor público, partido político o persona física o moral.

53. Por su parte, el síndico municipal al contestar el requerimiento de información realizado, contesta en similares términos, pues informa que ni el municipio, ni a título personal se tiene contratos con la estación de radio la Guadalupeana 101.7 FM, ni con alguno de sus locutores. Además, refiere que no ha pagado tiempo aire en la radio para la difusión de contenidos en el programa “De domingo a domingo”, ya que sus entrevistas corresponden a un ejercicio periodístico en el que espontáneamente atiende los cuestionamientos de un medio de comunicación que desarrolla una labor periodística. Por último, señaló que tampoco se realizó un pago para la difusión en redes sociales de un video sobre el programa.

54. En consecuencia, este Tribunal procede a adminicular el contenido de dichas probanzas, consistentes en las pruebas técnicas relativas a los URL e imágenes insertadas por el PRD en su escrito de queja, en relación con la documental pública consistente en la inspección ocular levantada al contenido de los enlaces ofrecidos por el quejoso, así como las documentales públicas y privadas consistentes en el oficio y escrito que el síndico municipal y la representación del medio de comunicación respectivamente realizaron, a fin de acreditarse que, se realizó una entrevista en el programa de radio “De domingo a domingo”, en la estación La Guadalupeana 101.7 FM el veinticuatro de enero y el veintiocho del mismo mes, así como que se publicó dicha entrevista en la página de Facebook del medio de comunicación denunciado.

55. Se dice lo anterior, porque de la respuesta al requerimiento de información tanto hecho al representante del medio de comunicación como al síndico municipal, se obtuvo que se realizó una entrevista a la presidenta municipal denunciada, y que esta obedece al ejercicio de la labor periodística en la que no existe convenio ni contrato alguno.

En tal sentido, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a

la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja transgrede o influye en la materia electoral.

AGRAVIO TERCERO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutiveos de la resolución de fecha veintidós de marzo del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente **PES/011/2024**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS. - Lo son por inaplicación o indebida interpretación de los artículos 41, fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 166 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; el artículo 400 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

CONCEPTO DE AGRAVIO. Causa agravio al partido que represento, de la Revolución Democrática, y al interés público la sentencia emitida en el expediente PES/011/2024, toda vez de que declaro INEXISTENTES las infracciones denunciadas, la razón de expresar en el presente agravio la falta del análisis de todas y cada una de las quejas que desde el mes de noviembre de dos mil veintitrés a la fecha mi representada el Partido de la Revolución Democrática, ha

denunciado las conductas desplegadas por la **C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, quien de manera sistemática y reiterada ha incurrido en actos y hechos que son violatorios de las normas constitucionales y legales que rigen la materia electoral, ya que en principio la autoridad responsable debió de acumular las quejas y denuncias y analizar de manera conjunta la sistematización de las conductas denunciadas de la servidora demandada, ya es evidente que es una estrategia política electoral que tienen como finalidad el posicionar políticamente ante la ciudadanía del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **LA IMAGEN, EL NOMBRE, EL LEMA, EL CARGO A REELEGIRSE**, e incluso el **USO DEL LOGOTIPO Y EL NOMBRE DEL PARTIDO MORENA**, sin que a la presente fecha se actualice una sanción en contra de la persona denunciada, lo que acredita que el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de las autoridades para recepcionar, investigar, dictar medidas cautelares y probar los proyectos de resolución de las quejas, entiéndase: COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS y DIRECCIÓN JURÍDICA, no se han apegado a lo dispuesto en el artículo 422 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que mandata: ***“La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.”*** Por decir lo menos, ya que se han pasado por alto los actos denunciados que son la esencia de la CAUSA DE PEDIR del partido de la Revolución Democrática, lo que evidencia además la falta de exhaustividad en sus RESOLUCIONES en este caso del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya se analiza de manera aislada cada queja cuando lo correcto es la acumulación de las mismas para tener en claro que las conductas denunciadas, así como la conducta reiterada y sistemática de la servidora denunciada, quien tiene una estrategia de posicionamiento político a costa de la violación de la normativa electoral que prohíbe los actos denunciados, para demostrar que existen un desden de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, como en el presente caso que

se impugna la declaración de INEXISTENCIA, cuya premisa del PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, fue:

85. Lo anterior se considera así, puesto que desde la óptica de esta autoridad jurisdiccional, en el caso bajo estudio, no existe una reiteración o sistematicidad de la conducta, que hicieran suponer que existe una simulación del ejercicio periodístico que les haya permitido a la servidora pública y medio de comunicación denunciado un posicionamiento político electoral; puesto que del análisis cualitativo y cuantitativo de la transmisión del contenido radiofónico y publicación realizada en una ocasión en el usuario de dicho medio de comunicación de la red social Facebook , este tribunal no advierte ningún elemento que permita concluir que la intención de la difusión fuera difundir publicidad de contenido político o electoral.

Como se puede leer la autoridad responsable no caído en la cuenta de la conducta reiterada y sistemática de la servidora denunciada, es por ello que para tener un contexto de lo que se ha presentado desde esta representación se expone a continuación un cuadro que sintetiza las quejas que se han interpuesto en contra de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en donde se aborda solamente los siguientes puntos: NÚMERO CONSECUTIVO, ESCRITO DE QUEJA CON FECHA, DEMANDADOS, y ACTOS DENUNCIADOS:

Nº	ESCRITO DE FECHA	DEMANDADOS	ACTOS DENUNCIADOS
1	15 de noviembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • RESISTENCIA OBRADORISTA – 	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

		UNIDAD Y HONESTIDAD	
2	16 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • Quintanarroense Hoy 	<ul style="list-style-type: none"> • DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA • VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA
3	17 de noviembre de 2023	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Líder Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • LA DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL FACEBOOK • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA
4	17 de noviembre de 2023	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA La Pancarta De Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA
5	18 de noviembre de 2023	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA NotiMex.net	<ul style="list-style-type: none"> • PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUEST • ACTO ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS
6	18 de noviembre de 2023	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, Presidenta Municipal de Benito Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA • PROMOCION GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS
7	18 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> • PROMOCION PERSONALIZADA • ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS TODOS ESTOS EN LA PINTA DE BARDAS
8	18 de noviembre de 2023	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA PEDRO CANCHÉ NOTICIAS	<ul style="list-style-type: none"> • DIFUSIÓN Y PAUTADO DE UNA ENCUESTA • VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA SERVIDORA PÚBLICA; DE IGUAL FORMA POR LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA
9	20 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • 24 HORAS QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS • PROPAGANDA PERSONALIZADA

		<ul style="list-style-type: none"> ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO ● QUEQUI ● QUINTANA ROO HOY ● QUINTANA ROO URBANO ● PERIÓDICO ESPACIO ● CANCÚN URBANO ● TV AZTECA ● MARCRIX NOTICIAS ● DIANAALVARADO ● EL QUINTANARROENSE ● FMX MULTIMEDIOS ● GRUPO PIRÁMIDE ● JAIME FARÍAS INFORMA ● PEDRO CANCHÉ NOTICIAS ● QUADRATÍN QUINTANA ROO ● CANCÚN MÍO 	
10	20 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: ○ “Quintanarroense Hoy”, ○ “Líder Quintana Roo” ○ NotiMex.net” ○ “Resistencia Obradorista – Unidad y Honestidad”, ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA PERSONALIZADA ● PAUTADO EN REDES SOCIALES ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ● COBERTURA INDEBIDA
11	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA 	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA,

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 24 HORAS QUINTANA ROO. ○ A quien resulte responsable. 	<p>PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
12	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Poder y Estado, Perfiles. <p>A quien resulte responsable</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES

			<p>DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO <p>● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p>
13	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: La Pancarta de Quintana Roo. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS,</u> Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO

			<ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
14	27 de noviembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Caribe Noticias. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS,</u> Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

15	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 4T Informa ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
16	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Medios de comunicación: Resistencia Obradorista – Unidad y Honestidad. ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ ● MARA LEZAMA GOBIERNO DE QUINTANA ROO ● ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR GOBIERNO DE MÉXICO ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
17	27 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● 24 HORAS QUINTANA ROO ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO ● QUEQUI ● QUINTANA ROO HOY ● QUINTANA ROO URBANO ● PERIÓDICO ESPACIO ● CANCÚN URBANO ● TV AZTECA ● MARCRIX NOTICIAS ● DIANAALVARADO ● EL QUINTANARROENSE 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u>

		<ul style="list-style-type: none"> ● CANCÚN MÍO ● DRV NOTICIAS ● EL PLUS DE LA MAÑANA ● CANAL 10 ● JORGE CASTRO NORIEGA ● EL MIRADOR DE QUINTANA ROO ● LA OPINION DE QUINTANA ROO ● LA PANCARTA DE QUINTANA ROO ● NOTICARIBE PENINSULAR ● CANCUN.GOB ● SENSACION CANCUN ● MONITOR ONLINE ● LA VERDAD NOTICIAS 	
18	28 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Alerta Quintana Roo. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
19	01 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: @UnidadObradorista RED SOCIAL YOUTUBE. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
20	4 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 4T INFORMA. ○ A quien resulte responsable. 	<p>; POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C.

			<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
21	4 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: La Verdad de la Nación. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA,</u> Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
22	5 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> Ana Patricia Peralta de la Peña Ayuntamiento de Benito Juárez Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez Medios de comunicación: Resistencia Obradorista – Unidad y Honestidad. A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ANA PATY PERALTA LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
23	06 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> Ana Patricia Peralta de la Peña 24 HORAS QUINTANA ROO NOVEDADES DE QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>

		<ul style="list-style-type: none"> • QUEQUI PERIÓDICO • QUINTANA ROO HOY • QUINTANA ROO URBANO • PERIÓDICO ESPACIO • MARCRIX NOTICIAS • DIANA ALVARADO • EL QUINTANARROENSE • GRUPO PIRÁMIDE • JAIME FARIÁS • PEDRO CANCHÉ NOTICIAS • QUADRATÍN QUINTANA ROO • MONITOR ONLINE • DRV NOTICIAS • SENSACIÓN CANCÚN • CANCÚN MÍO • JORGE CASTRO NORIEGA • EL MIRADOR QUINTANA ROO • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO • EL PLUS DE LA MAÑANA • PRIVÉ NOTICIAS 	
24	06 diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRCIA PERALTA DE LA PEÑA • PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> • LA PRMOCION PERSONALIZADA Y/O ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA PINTA DE BARDAS</u>
25	09 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN

		<p>Líder Quintana Roo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● A quien resulte responsable 	<p>MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
26	10 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Quintanarroense Hoy. ○ A quien resulte responsable. 	<p>; POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA,</u> Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
27	10 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: Caribe Noticias. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA.
28	12 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C.

		<ul style="list-style-type: none"> ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: En Campaña Mx ○ A quien resulte responsable. 	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
29	13 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: 24 HORAS QUINTANA ROO. RED SOCIAL YOUTUBE. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.

		<ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	<ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
30	13 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: NOVEDADES QUINTANA ROO. RED SOCIAL YOUTUBE. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
31	19 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ● CANCÚN MÍO ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>

		<ul style="list-style-type: none"> • DRV NOTICIAS • MONITOR ONLINE • JORGE CASTRO NOTICIAS • PORTAL AYUNTAMIE NTO • 24 HORAS QUINTANA ROO • MARCRIX NOTICIAS • PERIÓDICO QUEQUI • CALLEJO TV • BM NOTICIAS • HOJA DE RUTA DIGITAL • DIGITAL NEWS QR • SENSACIÓN CANCÚN • QUINTANA ROO HOY • PRIVÉ NOTICIAS • EL PLUS DE LA MAÑANA • MARCRIX NOTICIAS • QUINTANA ROO URBANO 	
32	20 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • EL MIRADOR QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA, • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • PAUTADO Y DIFUSIÓN DE LA ENCUESTA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS

			<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD
33	22 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: EL MOMENTO QROO. ○ A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> • ANA PATY PERALTA • AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ • GOBIERNO DE QUINTANA ROO • MARA LEZAMA • MORENA QUINTANA ROO • SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE Q.ROO • MORENA QUINTANA ROO • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.

			<ul style="list-style-type: none"> • ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA.
34	20 de diciembre de 2023	<p>ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA QUINTANA ROO EXPRESS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA
35	21 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • PERIÓDICO ESPACIO 	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA
36	20 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • GRUPO PIRÁMIDE 	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DIFUNDIR ENCUESTA
37		<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: EN CAMPAÑA MX. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

			<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATY PERALTA • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE PRECampaña.
38	27 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • PERIÓDICO QUEQUI • QUINTANA ROO HOY • 24 HORAS QUINTANA ROO • GRUPO PIRÁMIDE • QUINTANA ROO EXPRÉS • QUINTANA ROO URBANO • PERIÓDICO ESPACIO • JAIME FARÍAS INFORMA • MARCRIX NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>
39	27 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: Resistencia Obradorista – Unidad y Honestidad. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO IMPARCIAL DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULOS O/Y ETIQUETAS</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES

			<p>DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ANA PATY PERALTA • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
40	19 de diciembre de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • DRV NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • ACTO ANTICIPADOS DE CAMPAÑA • INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA • INDEBIDA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE TIEMPO EN LA RED SOCIAL Y/O PORTAL WEB PARA DINFUNDIR ENCUESTA
41	02 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • PARTIDO MORENA 	<ul style="list-style-type: none"> • LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA • ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS • VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD • PROPAGANDA PLASMADA EN BARDAS
42	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA • DRV NOTICIAS • PERIÓDICO QUEQUI • TV AZTECA • QUINTANA ROO URBANO • GRUPO PIRÁMIDE • NOVEDADES DE QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>

43	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: QUINTANARROENSE HOY <p>A quien resulte responsable.</p>	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>SUPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATY PERALTA ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA.
44	05 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación y/o página electrónica: 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN

		<p>PUEBLO INFORMADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ A quien resulte responsable. 	<p>MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y/O PÁGINA ELECTRÓNICA PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
45	06 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● AYUNTAMIENTO DE CANCÚN ● EL PLUS DE LA MAÑANA ● DRV NOTICIAS ● JORGE CASTRO NORIEGA ● NOVEDADES DE QUINTANA ROO ● PERIÓDICO QUEQUI ● QUINTANA ROO URBANO ● 24 HORAS QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>
46	03 de enero de 2023	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta ● Ayuntamiento de Benito Juárez ● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ● Medios de comunicación y/o página electrónica: Yo Amo Cancún. ● A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN

			<p>SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA.
47	13 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● DRV NOTICIAS ● EL HERALDO DE MÉXICO ● QUINTANA ROO URBANO ● CANCÚN URBANO ● EL MIRADOR DE QUINTANA ROO ● PERIÓDICO QUEQUI ● QUINTANA ROO HOY ● RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO ● TV AZTECA QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>
48	22 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● Ayuntamiento de Benito Juárez ● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ● Medios de comunicación: LIDER QUINTANA ROO. ● A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>HIPERVINCULO</u>

			<p>O/Y ETIQUETA, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● HTTPS://ACORTAR.LINK/JG6PEX <ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.
49	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ● PERIÓDICO QUEQUI ● MARCRIX NOTICIAS ● CANAL 10 ● DRV NOTICIAS ● QUINTANA ROO URBANO ● RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO ● TV AZTECA QUINTANA ROO ● 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>
50	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● Ayuntamiento de Benito Juárez ● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ● Medios de comunicación: QUINTANARROENSE HOY. ● A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN

			<p>SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. ● ASI COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
51	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● Ayuntamiento de Benito Juárez ● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ● Medios de comunicación: PODER Y ESTADO PERFILES. ● A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. • ASI COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
52	8 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, AL EXISTIR <u>HIPERVINCULO O/Y ETIQUETA</u>, Y/O LIGAS EN LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS SIENDO ESTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: <p style="text-align: center;">ANA PATY PERALTA</p> • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. • ASI COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>

53	11 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • 24 HORAS QUINTANA ROO • DRV NOTICIAS • EL QUINTANAROOENSE • JORGE CASTRO NOTICIAS • LA OPINIÓN DE QUINTANA ROO • PEDRO CANCHÉ NOTICIAS • PERIÓDICO QUEQUI • QUINTANA ROO EXPRES • QUINTANA ROO HOY • QUINTANA ROO URBANO • RUPTURA 360 • MARCRIX NOTICIAS • RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO • PODER Y ESTADO, PERFILES • CANAL 10 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u> • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS</u>
54	30 de enero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • Ayuntamiento de Benito Juárez • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez • Medios de comunicación: ARTILLERIA POLÍTICA. • A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. • USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. • LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE

			<p>FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. • ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. • ASI COMO <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
55	13 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • CANAL 10 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
56	13 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • PEDRO CANCHÉ NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
57	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • JORGE CASTRO NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
58	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • EL QUINTANARROENSE 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> • <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
59	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ana Patricia Peralta de la Peña • DRV NOTICIAS 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> • VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA • <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> • <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u>

			<ul style="list-style-type: none"> ● <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
60	13 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● EL MOMENTO QUINTANA ROO 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> ● VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> ● <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> ● <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
61	20 de febrero de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● EL MOMENTO QUINTANA ROO ● 	<ul style="list-style-type: none"> ● <u>ELABORACION Y PUBLICACION DE ENCUESTAS SIN CUMPLIR LA NORMATIVA VIGENTE</u> ● VIOLACION EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ● <u>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS</u> ● <u>CONTRIBUCIONES DE ENTE PROHIBIDO</u> ● <u>PAUTADO Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA</u>
62	15 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● Ayuntamiento de Benito Juárez ● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ● Medios de comunicación: PODER Y ESTADO PERFILES ● A quien resulte responsable. 	<p>POR EL PRESUNTO PAUTADO EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ EN FAVOR DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO. ● USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL. ● LA POSIBLE APORTACIÓN EN EL PAUTADO QUE SE DENUNCIA DE ENTES IMPEDIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ● LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA. ● ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA. ● COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA.
63	09 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● MIRADA SUR NOTICIAS ● Ayuntamiento de Benito Juárez. ● Coordinador de Comunicación del 	<p>...por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento.

		<p>Ayuntamiento de Benito Juárez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. ● La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. ● La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. ● Acto anticipado de campaña. ● Así como <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
64	09 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ● Ana Patricia Peralta de la Peña ● PUEBLO INFORMADO ● Ayuntamiento de Benito Juárez. ● Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez. 	<p>...por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. ● Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

			<ul style="list-style-type: none"> ● La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. ● La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. ● Acto anticipado de campaña. ● Así como <u>COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA</u>
65	17 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: DIARIO 4T Q. ROO. ○ A quien resulte responsable. 	<p>...; por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. ● Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal. ● La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. ● La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. ● Acto anticipado de campaña.

			<ul style="list-style-type: none"> ● Cobertura Informativa Indevida. ● Por actos de violación al <u>artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 <p>...</p>
66	18 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: QUINTANA ROO OBRADORISTA NOTICIAS . ○ A quien resulte responsable. 	<p>... por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. ● Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal. ● La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. ● La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. ● Acto anticipado de campaña. ● Cobertura Informativa Indevida.

			<ul style="list-style-type: none"> • Por actos de violación al <u>artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 <p>...</p>
67	18 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez. ○ Medios de comunicación: QUINTANA ROO OBRADORISTA NOTICIAS ○ A quien resulte responsable. 	<p>...por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. • Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal. • La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. • La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. • Acto anticipado de campaña. • Cobertura Informativa Indebida.

			<ul style="list-style-type: none"> ● Por actos de violación al <u>artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 <p>...</p>
68	17 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: DIARIO 4T Q. ROO. ○ A quien resulte responsable. 	<p>... por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. ● Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal. ● La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. ● La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. ● Acto anticipado de campaña. ● Cobertura Informativa Indebida.

			<ul style="list-style-type: none"> ● Por actos de violación al <u>artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 <p>...</p>
69	18 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez. ○ Medios de comunicación: QUINTANA ROO OBRADORISTA NOTICIAS ○ A quien resulte responsable. 	<p>... por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. ● Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal. ● La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. ● La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. ● Acto anticipado de campaña. ● Cobertura Informativa Indebida.

			<ul style="list-style-type: none"> ● Por actos de violación al <u>artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 <p>...</p>
70	19 de marzo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: PUEBLO INFORMADO. ○ A quien resulte responsable. 	<p>... por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. ● Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal. ● La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. ● La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. ● Acto anticipado de campaña. ● Cobertura Informativa Indebida.

			<ul style="list-style-type: none"> • Por actos de violación al <u>artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 <p>...</p>
71		<ul style="list-style-type: none"> ○ Ana Patricia Peralta de la Peña ○ Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez ○ Medios de comunicación: QUINTANA ROO OBRADORISTA NOTICIAS ○ A quien resulte responsable. 	<p>... por el PAUTADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta Municipal del referido ayuntamiento. • Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta Municipal. • La aportación en el PAUTADO que se denuncia de Entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. • La violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada. • Acto anticipado de campaña. • Cobertura Informativa Indebida.

			<ul style="list-style-type: none"> • Por actos de violación al <u>artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo</u>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducta denunciada viola LA RESTRICCIÓN A LA DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 <p>...</p>
--	--	--	---

En su JUSTIFICACION respecto de la PRUEBA DE CONTEXTO, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dicho: *“La Sala Superior, como otras instancias, entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante situaciones complejas de dificultad probatoria, han considerado la denominada “prueba contextual” o análisis contextual, como una metodología para identificar elementos que constituyen indicios que permiten flexibilizar la carga o el estándar probatorio sobre hechos específicos que constituyen violaciones a los derechos político-electorales o a los principios que rigen las elecciones democráticas a partir de patrones sistemáticos, generalizados o reiterados de violencia, discriminación o desigualdad estructural. Este tipo de análisis requiere del órgano jurisdiccional una reconstrucción del contexto, así como del caso particular a partir de las narrativas formuladas por las partes en el litigio, considerando las cargas argumentativas y probatorias que correspondan. Esto, porque las conductas deben situarse en su contexto de forma coherente, para estar en posibilidad de generar inferencias válidas sobre los móviles, razones, antecedentes que explican de mejor manera la situación general, así como las conductas concretas sometidas a conocimiento y resolución del órgano judicial. La determinación del contexto no depende de la narrativa manifestada por las partes –pues se trata en su mayoría del análisis de hechos públicos, conocidos o asumidos de manera general por la sociedad– sin embargo, cuanto más coherente*

sea esta narrativa, mayores elementos habrá para la consideración de la autoridad jurisdiccional. La flexibilización de cargas probatorias se justifica en la coherencia argumentativa expuesta para explicar plausiblemente la generación de presunciones válidas de un determinado contexto, en relación con los hechos específicos del caso; lo que implica justificar en qué medida el contexto de una situación concreta imposibilita a las partes aportar determinada prueba. Así, en la medida en que la narración de los hechos sea coherente y refleje razonablemente el contexto y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos específicos, mayores serán los elementos que permitan a los tribunales electorales confirmar las afirmaciones o hipótesis sobre la correlación de los hechos contextuales y los hechos específicos y, en su caso, mayores las posibilidades de alcanzar su pretensión.” (Tesis VII/2023)

Finalmente, se reitera que el análisis que realice la autoridad responsable debe correlacionar con todos los hechos denunciados, pues la sistematicidad de la conducta es un elemento para la acreditación de la infracción. En efecto, debe considerarse la unidad de mensaje, de discurso y la orientación común: destacar la imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña, promocionando actos de gobierno como logros personales, de cara al proceso electoral en curso. Actuar de manera contraria implicaría romper la continencia de la causa y segmentar la información que sirve de premisa a la autoridad resolutora para determinar la actualización de la infracción.

AGRAVIO CUARTO.

FUENTE DE AGRAVIO. – La fuente del agravio lo constituyen las consideraciones y puntos resolutive de la resolución de fecha veintidós de marzo del año en curso, por medio del cual el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO emitió SENTENCIA en el expediente **PES/011/2024**, en cuyo caso concreto, expresó la autoridad responsable lo siguiente:

“ ...

46. Este Tribunal advierte la inexistencia de las conductas denunciadas, porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos se advierte que la entrevista denunciada y su difusión en la página de Facebook del medio de comunicación, no constituyen propaganda gubernamental, sino que dicha entrevista atiende a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística, tal y como se establece en el marco normativo de la presente resolución y por las razones que se precisan a continuación.

...

63. De modo que, si bien, en el caso, de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, mediante documental pública constató la existencia de la entrevista denunciada, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dicha probanza en relación con las imágenes aportadas por el partido denunciante, en concatenación con las respuestas a los requerimientos que contestan el aludido medio de comunicación y el síndico municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, se acreditó la existencia de la entrevista radiofónica y posterior publicación en Facebook, sin embargo, los efectos o alcances que de su contenido corresponden al análisis específico a partir de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que como se adelantó no resulta suficiente para alcanzar la pretensión del partido recurrente. Tal y como se advierte de los elementos de la entrevista denunciada que a continuación se inserta:...

...

68. Máxime que, a partir de la comparecencia de la presidenta municipal denunciada a la audiencia de pruebas y alegatos, señaló que la participación en la

entrevista obedece a una genuina labor periodística, atendiendo a cuestionamientos espontáneos de un periodista con la única finalidad de presentar información relacionado con el ayuntamiento de Benito Juárez, cuyas actividades resultan de interés de la ciudadanía y que se ampara en el marco de la libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS. – Se viola en mi perjuicio, el principio de legalidad consagrado en 1, 4, 14, 16, 17, 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el principio de exhaustividad y congruencia.

CONCEPTO DE AGRAVIO.

VULNERACIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADO DE LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD EN SU SENTENCIA.

Causa agravio al partido que represento y al interés público, la falta de exhaustividad de la autoridad responsable ya que al declarar INEXISTENTE las INFRACCIONES DENUNCIADAS, sin tener el deber de cuidado al que está obligado, tal y como lo consagra el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, exige que la autoridad jurisdiccional debe de satisfacer las condiciones fundamentales que deben de regir en el procedimiento jurisdiccional, por tanto carece de legitimidad la sentencia combatida cuando el párrafo 76 de su sentencia dice: ***“76. En efecto, si bien aparece el nombre y cargo de la presidenta***

municipal denunciada, del análisis integral de los elementos contenidos en la entrevista y publicación denunciada, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido impugnante, pues de ninguno de los elementos de la entrevista vistos de forma aislada así como conjuntamente, se desprende la intención de posicionarla como una alternativa políticamente postulable para algún cargo de elección popular o bien, para afectar la equidad en la competencia entre partidos, personas precandidatas o candidatas durante el proceso electoral local ordinario en el Estado.” luego entonces, se concluye que dejó de atender lo relativo a los ELEMENTOS de la jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y dejó de tutelar el principio de EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ya que todas las publicaciones denunciadas tiene como beneficiaria directa a la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, presidenta municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, quien el día siete de marzo de 2024, fue registrada ante el instituto electoral de quintana roo, como la candidata de la coalición seguimos haciendo historia en quintana roo, conformada por los partidos morena, del trabajo y verde ecologista de México, este es un HECHO PUBLICO y NOTORIO, por lo tanto debe de ser analizado tanto en la vía del procedimiento especial sancionador para ser materia fiscalización y en su momento sea sancionada la conducta denunciada consistente en la compra de tiempo de internet, por lo que se concluye que el PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO falto al principio de exhaustividad, por lo que la autoridad responsable dejo atender la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto a sostenido: **“...están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica**

que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar,...”, lo cual comprende la obligación de la autoridad resolutora del procedimiento ordinario sancionador, en la impartición de justicia de emitir resoluciones de forma exhaustiva.

El principio de exhaustividad impone una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis**, en apoyo de sus pretensiones.

Resulta aplicable a lo anterior las tesis de Jurisprudencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que, a rubro y letra, establecen lo siguiente:

Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Jurisprudencia 43/2002

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, **están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por**

aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de cinco votos.

Notas: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 41, fracción V, de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la

jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

Partido Revolucionario Institucional.

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisprudencia 12/2001

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, **el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones;** si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

Hecho lo anterior, resulta evidente que se vulneró el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la incongruencia externa e interna, y variación de la litis, en consecuencia no se administró justicia completa, la cual se reitera que consiste en que la autoridad que conoce del asunto se pronuncie sobre todos los aspectos debatidos de forma integral y de cuyo estudio sea necesario, y garantice una resolución en la que se resuelva si asiste o no la razón sobre los derechos garanticen la tutela jurisdiccional solicitado.

Por último, es importante referir que el artículo 17 de la Constitución Federal impone el deber de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia. El primero, obliga al juzgador a agotar cuidadosamente en la sentencia o resolución, todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes en la demanda en apoyo de sus pretensiones; y el segundo tiene sustento en la obligación del juzgador de resolver una controversia, haciendo pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas por las partes, sin omitir algún argumento ni añadir circunstancias que no se hayan hecho valer.

Por lo tanto en atención a la inobservancia de todos los principios puestos con antelación por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y de conformidad y observancia a lo consagrado en los artículos 1 y 17 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, así como 2; 8 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, atendiendo, a la garantía prevista por nuestro orden jurídico y convencional para el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, y máxime derivado de los tiempos inmersos en el proceso electoral local, solicito respetuosamente a esta honorable Sala Regional, revoque la sentencia definitiva de fecha veintidós de marzo del año en curso, recaída en autos del expediente PES/011/2024, por ser contraria a la Constitución y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en plenitud de jurisdicción **DECLARE LA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS Y SANCIONE A LOS RESPONSABLES DE LA VULNERACIÓN DE LAS NORMATIVAS ELECTORALES EXPUESTAS.**

Como parte del caudal probatorio en el que fundo mis pretensiones, en el presente juicio ciudadano, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de mi credencial de elector mis que se adjunta como anexo UNO.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia de la Sentencia definitiva PES/011/2024, misma que se adjunta como anexo DOS.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todas las actuaciones realizadas en el expediente integrado con motivo del PES/011/2024, y que favorezcan las pretensiones del suscrito.
- 4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. En todo lo que favorezca a los intereses que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho referidos en el presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, solicitando que en plenitud de jurisdicción revoque la sentencia definitiva de fecha veintidós de marzo del presente año; recaída en autos del expediente PES/011/2024.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.

Handwritten signature